

INFORME ESPECIAL
COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y
DE SUS FAMILIARES



INTRODUCCIÓN

- Hoy en día, aproximadamente el 3% de la población mundial reside fuera de su país de origen, lo cual refleja un alto índice de migración internacional.
- El Salvador se configura como uno de los países con mayores porcentajes de emigración, ya que casi el 20% de su población reside en el exterior.



- Así mismo, El Salvador se ha convertido en un país de destino de trabajadores migratorios.
- Ante este auge desmedido de migración, es cada vez más evidente el estado de vulnerabilidad y desprotección en que se encuentran los trabajadores migratorios por lo que en ese contexto surge la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.**

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares fue ratificada por El Salvador el día 19 de Febrero de 2003 y por lo tanto dicho instrumento es un conjunto de normas de obligatorio cumplimiento que deben ser respetadas y garantizadas .

CONSIDERACIONES SOBRE LA MIGRACIÓN EN EL SALVADOR



- El Salvador es uno de los 10 países de América Latina con mayor emigración.
- Los cálculos más conservadores presentan entre 500 y 700 personas saliendo del país diariamente.
- Existe una migración masiva de personas bien capacitadas. Según documento del Banco Mundial para El Salvador los emigrantes con educación post secundaria representan el 39.5% del acervo nacional.

CAUSAS QUE MOTIVAN LA SALIDA HACIA EL EXTERIOR



- Durante la década de los 80, las causas de emigración eran: la persecución, el conflicto armado interno y las violaciones masivas a los derechos civiles y políticos.
- En la actualidad, existen problemas similares que causan la emigración tales como la escasez de empleos atractivos, falta de oportunidades, los crecientes niveles de desigualdad y el reinicio de la confrontación política, entre otros.

Irrespeto de los derechos económicos, sociales y culturales

- Los factores económicos de la emigración sientan sus bases en la falta de posibilidades laborales dignas y en las desigualdades de la distribución de la riqueza nacional.
- La Migración salvadoreña representa la tragedia de miles de personas que se van en busca de una vida digna.

La inseguridad ciudadana

- La violencia, la delincuencia y la inseguridad son los temas de mayor preocupación para la sociedad salvadoreña y afectan negativamente la calidad de vida de la población, por lo que estos constituyen también un factor importante que incide en la emigración.

La Infuncionalidad de las instituciones públicas

- La falta del cumplimiento de obligaciones por parte de las instituciones públicas es una de las principales razones por la que cada vez más salvadoreños y salvadoreñas buscan un mejor futuro lejos de su país.

PDDH y los Órganos de supervisión de Tratados



- La PDDH tiene el mandato de vigilar las actuaciones del Estado y sus agentes, en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos, por lo tanto corresponde a ésta vigilar las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran los trabajadores migratorios.
- El Art. 72 de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece la creación de un Comité que tiene la facultad de examinar periódicamente el cumplimiento de la Convención en los Estados y organizaciones intergubernamentales.

Art. 72.1 de la Convención

■ **Artículo 72**

- 1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");
- b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN



- En el cumplimiento del mandato constitucional de la PDDH de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y de fiscalizar la actuación de las autoridades estatales en materia migratoria, en Abril del presente año, se presentó un Informe al Comité.
- La finalidad del Informe era que dicho Organismo obtuviera la información necesaria para evaluar los avances y retos existentes en cuanto al cumplimiento de la Convención, según el Art. 74.4.6 de la misma

Art. 74.4.6 de la Convención



- **Artículo 74**
- 4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.
- 6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

CASOS DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Art. 7 de la Convención



- El Art. 7 determina la obligatoriedad de los Estado de respetar los derechos de los trabajadores migratorios sin distinción de sexo, raza, religión o convicción, opinión política o de otra índole.
- De acuerdo al Informe rendido por la PDDH existen 2 casos en los que ha existido ya un pronunciamiento por la vulneración del derecho de NO DISCRIMINACIÓN a los trabajadores migratorios y sus familiares y existe 1 caso en la etapa de verificación.

- Caso suscitado en 2002, en cuanto al proceso de Investigación y Expulsión del territorio nacional de un **médico ecuatoriano**.
- El expediente dio inicio mediante una nota periodística de fecha 26 de Octubre de 2002, en la cual se decía que las autoridades migratorias habían iniciado investigación en contra del médico ecuatoriano Pedro Enrique Banchón Rivera porque éste había participado en marchas de protesta del SIMETRIS.



- La PDDH dio acompañamiento a dicho trabajador migratorio en el Proceso seguido por la Dirección General de Migración.
- La Dirección General de Migración y Extranjería inició un Procedimiento para expulsar al médico ecuatoriano en virtud de participar en la política interna del país.



Pronunciamientos PDDH

- En un primer momento se señaló “***práctica sistemática y discriminatoria contra las personas extranjeras dado que la investigación se efectuaba atendiendo a esa condición.***” por lo que claramente existe una vulneración al principio de no discriminación.
- La PDDH dictó una medida cautelar mediante la cual se ordenó al Director General de Migración y Extranjería de abstenerse a emitir una orden de expulsión en contra de dicho trabajador, la cual no fue cumplida.



- En los diversos pronunciamientos emitidos por la PDDH entorno a este caso, se estableció violación al derecho al debido proceso, afectación al principio de protección de la unidad familiar en contra del médico ecuatoriano y su familia, vulneración a los derechos de integridad personal, libertad e igualdad y los principios de seguridad y legalidad.

CASOS DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Art. 10, 13 y 14 Convención



- En la ciudad de San Miguel, un ciudadano nicaragüense fue agredido por Agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM); en nuestro país se ha dado un práctica sistemática de irrespeto a las normas que regulan el uso de la fuerza por quienes integran dicho cuerpo; situación que ha sido señalada en más de una ocasión por la PDDH.



En cuanto a la vulneración al derecho de libertad de expresión, es preciso señalar nuevamente el caso del Médico Ecuatoriano Banchón Rivera, ya que en este caso, se vulneró el derecho a la Libertad de Expresión, del cual gozan todas las personas incluso los migrantes.

CASOS DE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Art. 16 Convención



- Caso de un ciudadano costarricense que fue detenido por tener su permiso vencido para permanecer en el país.
- La PDDH se pronunció por una afectación al derecho de libertad personal y al debido proceso administrativo y se realizaron recomendaciones al Ministerio de Gobernación.

- Caso de una pareja procedente de Colombia, en la que la señora se encontraba en el séptimo mes de gestación, cuya detención obedecía a que no tenían permiso para permanecer en el país, en virtud que se encontraba en trámite.
- La PDDH resolvió que efectivamente existía una vulneración a la libertad personal y a la libertad de permanecer dentro del territorio nacional



DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PRIVADOS DE LIBERTAD

- Hasta el mes de Febrero de 2008 había un total de 234 personas extranjeras detenidas en los diferentes Centros Penales del país.
- La PDDH no ha tenido conocimiento de afectaciones a los derechos de extranjeros que permanecen reclusos en los diferentes Centros Penales, sin embargo es conocida la situación crítica en que se encuentran todas las personas privadas de Libertad en nuestro país.

GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Art. 18 Convención



- Una de las principales vulneraciones a la garantía del debido proceso tanto judicial como administrativo de los Trabajadores Migrantes es la falta de intérprete, lo cual les deja en grave desprotección y vulnerabilidad.
- Como caso paradigmático se encuentra el de un ciudadano noruego que no fue asistido por intérprete al momento de interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la República.

PROTECCIÓN CONTRA LA EXPULSIÓN COLECTIVA Art. 22 de la Convención



En cuanto a la expulsión colectiva cabe destacar un caso acaecido en Marzo de 2008 en el que aproximadamente 50 personas hondureñas y nicaragüenses fueron expulsados del territorio nacional, tras haber sido capturados en un operativo realizado en la zona oriental del país.

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONSULAR Art. 23



- Es la garantía de los trabajadores migrantes de obtener la protección del Consulado de su país de origen.
- La PDDH se ha pronunciado ya en dos casos concretos en relación a un ciudadano procedente de Perú y un ciudadano Mexicano.



PROTECCIÓN CONTRA EXPULSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE RELACIONES CONTRACTUALES Art. 20 y 25

- En cuanto a este Derecho se tiene el caso de un ciudadano británico casado con una salvadoreña, con quien procreó dos hijos y se dedicaba a múltiples trabajos en la región centroamericana, sin embargo al momento de solicitar su residencia definitiva y naturalización a fin de poder quedarse con su familia, no le fue otorgada la misma, en virtud de no haber cumplido con algunos requisitos de tipo laboral, lo cual es incongruente puesto que su naturalización se enmarcaba dentro de lo establecido en el Art. 92 n^o4 Cn.



- En dicho caso, la PDDH estableció que se violentaba el Art. 20.2 de la Convención, debido a que la constancia de trabajo y la documentación solicitada no se enmarcaban dentro de los requisitos exigidos por la Cn.; por lo que se afectaba el principio de congruencia ya que la solicitud de residencia definitiva y naturalización no era consecuente con la resolución de la Dirección General de Migración

DERECHO A LA SALUD

Art. 28



- El Art. 28 de la Convención establece el derecho que tienen los trabajadores migrantes a recibir atención médica y a evitar daños irreparables en la Salud de los mismos.
- La PDDH ha realizado recomendaciones a la PNC y Dirección General de Migración a fin que se garantice la asistencia médica a los extranjeros detenidos a fin de prevenir afectaciones al derecho a la salud.



DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art. 33 de la Convención

- El Art. 33 de la Convención establece el derecho de los trabajadores migratorios de conocer sus derechos, así como cualquier información sobre todo trámite administrativo a realizar a fin de garantizar la seguridad jurídica.
- En el caso de un ciudadano boliviano se logró establecer por parte de la PDHH que la falta de información colocó a este extranjero en un grave situación de desprotección legal.

DERECHOS POLÍTICOS

Art. 41 de la Convención



- El Art. 41 de la Convención establece que los trabajadores migratorios tienen la facultad de participar en la toma de decisiones como a participar en la política de su país de origen.
- En El Salvador, tal derecho aún tiene sus limitantes y por tal razón la PDDH se ha pronunciado realizando recomendaciones tanto a la Asamblea Legislativa como al Tribunal Supremo Electoral a fin de propiciar la participación en la vida política de los salvadoreños que residen fuera del país.

PROTECCIÓN A LA UNIDAD FAMILIAR

Art. 44 Convención



- Es obligación de los Estado Parte de la Convención de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de la unidad familia; al respecto la PDDH ha señalado el incumplimiento a este derecho por parte del Estado Salvadoreño, en los casos del médico ecuatoriano y el caso del ciudadano británico, antes mencionados.



PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, DIGNAS Y EQUITATIVAS EN RELACIÓN A LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES

- La Parte IV de la Convención establece las obligaciones que tienen los Estados en promover las condiciones satisfactorias, dignas y equitativa para los trabajadores migrantes y sus familiares y entre tales obligaciones de encuentra el velar por un retorno digno y satisfactorio al Estado de Origen (Art. 67 Conv.)
- Deben adoptarse medidas que garanticen un regreso ordenado de los trabajadores migrantes y sus familiares al país de origen.



- La PDDH ha realizado monitoreos de verificación en el Aeropuerto Internacional de El Salvador a fin de constatar las condiciones y formas en que son tratados los salvadoreños que regresan al país cuando son deportados por el Estado de los Estados Unidos de América.
- La PDDH se ha pronunciado, en razón de tales monitoreos, en cuanto a la vulneración de la dignidad de las personas deportadas, así como del derecho a la privacidad e intimidad personal de los repatriados.

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION Art. 84



- La PDDH reconoce la puesta en marcha de algunos esfuerzos gubernamentales por crear instituciones que se dediquen a la atención de la población migrante; sin embargo, es importante renovar la legislación vigente en materia migratoria a fin que pueda adaptarse a las nuevas necesidades que han surgido con el auge migratorio.

CONCLUSIONES DEL INFORME

- La PDDH reconoce que el Gobierno de la República y algunas instituciones de los otros Órganos del Estado han brindado a la migración, importantes mejoras en los últimos años.
- En las investigaciones y monitoreos se advierte que en muchas ocasiones hay obstáculos e injerencias arbitrarias e ilegales en contra la PDDH que muchas veces impiden evitar daños de difícil reparación en las víctimas.



- La PDDH lamenta que el trato a los Extranjeros en Salvador por parte de las instituciones públicas sea una causa sistemática de vulneración de los derechos humanos.
- En el Informe se ha dejado constancia de la práctica sistemática de detención de extranjeros que esperan ser devueltos a su país de origen en condiciones que carecen de los servicios básicos de alimentación, ventilación, aseo y espacio físico adecuado.
- Además, aún se dan en nuestro país, detenciones prolongadas para los trabajadores que provienen de países con los cuales no existen relaciones diplomáticas.

- La PDDH ha señalado que es necesario que las autoridades tomen medidas para que los trabajadores migratorios tras haber estado detenidos, cuenten con protección y medios de subsistencia al salir de prisión.
- Así mismo se ha señalado que las actuales leyes de Extranjería y Migración no son acordes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos ni a los principios que rigen la Convención.
- Existe una preocupante situación de irrespeto a los derechos laborales y de acceso a la salud de los trabajadores migratorios.

- La PDDH también considera importante incorporar la comunidad emigrante a la vida política de nuestro país, para que pueda participar en las decisiones sobre el destino de El Salvador.
- La PDDH advierte su preocupación en relación al Programa Bienvenido a Casa, el cual está basado en principios humanitarios para dar asistencia a los salvadoreños y salvadoreñas deportados por otros Estados, ya que en la actualidad está muy alejado de su ideal.
- Finalmente, la PDDH reafirma su compromiso de continuar velando por el respeto y la garantía de los derechos que asisten a los trabajadores migratorios y sus familiares.

GRACIAS

